

LEY N° 4382

DECLARANDO AL AEREO CLUB DEL PERÚ,
INSTITUCIÓN NACIONAL DE UTILIDAD PÚBLICA.

CESAR CANEVARO

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto: el Congreso de la República Peruana ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Declárase que el Aereo Club del Perú es una institución nacional de utilidad pública, reconociéndosele personería jurídica como asociación legalmente constituida.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos veinte.

MARIANO H. CORNEJO, Presidente de la Cámara de Senadores.

JUAN DE DIOS SALAZAR Y OYARZÁBAL,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Alberto Franco Echeandía, Secretario del Senado.

J. A. Núñez Chavez, Diputado Secretario.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 106 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Fomento, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos veintiuno.

CÉSAR CANEVARO, Presidente del Congreso.

E. M. del Prado, Secretario del Congreso.

J. Alberto Franco, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente de la República.

Lima, 4 de noviembre de 1921.

Numérese, regístrese, cúmplase y publíquese.

Curletti.